



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante(s): PORVENIR S.A.
Demandado(s): COOVIPORFAC C.T.A.
Radicación: 25269310300120220017300

Teniendo en cuenta los escritos provenientes de las partes, el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA en debida forma a la demandada COOVIPORFAC C.T.A., quien dentro del término legal contestó la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado MAURICIO ZÁRATE RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No. 79.129.068 de Bogotá y T.P. No. 164.599 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido con el artículo 443 del Código General del Proceso, el despacho **CONVOCA** a las partes y sus apoderados para el próximo 19 de julio de 2023 a las nueve y diez de la mañana (9:10 am), para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. La inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, o las excepciones, según el caso (numeral 4º del artículo 372 ib.), sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Se advierte a las partes que, en la referida audiencia de no existir ánimo conciliatorio, se hará el saneamiento, se practicarán los interrogatorios de parte - que procedan - en la forma establecida en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso, se fijará el litigio y, entre otros asuntos, se practicarán las pruebas decretadas. De ser el caso, las partes deberán presentar los testigos cuyas declaraciones hubieren solicitado.

CUARTO: DECRETAR a instancia de la parte demandante las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos aportados con la demanda, en cuanto revistan valor probatorio.

QUINTO: DECRETAR a instancia de la parte demandada las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos aportados con la contestación demanda, en cuanto revistan valor probatorio.
2. TESTIMONIOS: Recepcionar las declaraciones de los señores DEINER DAVID CAUSIL CAUSIL y MARTHA CONSTANZA DÍAZ GARZÓN.
3. INTERROGATORIO DE PARTE: Al señor MARIO VÁSQUEZ BOHÓRQUEZ, representante legal de COOVIPORFAC C.T.A.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la herramienta o plataforma que se informe en el correo de citación respectivo.

NOTIFÍQUESE (2/2)

(con firma electrónica)
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 22, hoy 31 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Johanna Figueroedo Enciso
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef61d184d8e765c6c2d997e9aeab2e183bdcb309ed4d38fbef1c440509081bb3**
Documento generado en 30/03/2023 12:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>